

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
HaciendaDirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos**OPINIÓN N° 0150-2023-DGGFRH/DGPA**

Lima, 26 de abril de 2023

<b>CONSULTA</b>		
<b>CONSULTA</b>	¿Por qué existe diferencia en los montos que se percibe por aguinaldos entre los diferentes regímenes laborales del sector público?	
<b>RESPUESTA</b>	Los montos que perciben los funcionarios y servidores por concepto de aguinaldos se fijan en las leyes anuales de presupuesto del sector público, salvo en aquellos regímenes en los que dicho concepto se regula por su propia normativa.	
<b>JUSTIFICACIÓN</b>		
<p>1. <b>Regla general:</b> El Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>1</sup> establece que los funcionarios y servidores perciben un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, cuyo monto se fija por las leyes de presupuesto del sector público. Dicha disposición alcanza a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.</p> <p>2. <b>Regulación específica:</b> Determinados regímenes laborales del sector público cuentan, en su propia normativa, con regulación específica para el pago de aguinaldos con montos distintos a aquellos que se fijan en las leyes de presupuesto del sector público:</p>		
<b>RÉGIMEN</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>MONTO</b>
Servicio Civil	Art. 31, Ley N° 30057	Un catorceavo (1/14) de la compensación económica
Servicio Diplomático de la República	Art. 8, Anexo del Decreto Supremo N° 354-2015-EF	Una (1) Remuneración por categoría del Servicio Diplomático de la República
Carrera Especial Pública Penitenciaria	Num. 2, art. 24, Ley N° 29709	Una (1) Remuneración Íntegra Mensual
Carrera Judicial	Art. 1, Ley N° 29155	Una (1) remuneración
Carrera Fiscal		

<sup>1</sup> Literal a) del inciso 1 del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.